

Resolución IEES-UDAAM No. 060320: Reglamento de Posgrado RESOLUCIÓN IEES-UDAAM No. 060320
VALVERDE, 06 de Marzo de 2020.

La Ley No. ______ de creación del Instituto Especializado de Estudios Superiores "Universidad Digital Agro-Alimentaria de Mao" (IEES-UDAAM), para el desarrollo de actividades universitarias en la ciudad de Mao, provincia Valverde.

CONSIDERANDO:

Que el Rector Organizador del IEES-UDAAM constituyó grupos técnicos de trabajo con el propósito de diseñar las políticas de docencia, investigación y extensión del IEES- UDAAM.

Que el grupo técnico de trabajo de programas de docencia de posgrado ha concluido su tarea, proponiendo un reglamento.

Que es necesario uniformar y reglamentar las condiciones necesarias para la realización de actividades de posgrado, de acuerdo con las funciones y atribuciones que se fijan en el Estatuto Provisorio del instituto.

Que uno de los objetivos del IEES-UDAAM es la formación científica, tecnológica y artística de los graduados que encuentran su máxima expresión en los estudios de posgrado y en las carreras de grado accediendo al conocimiento legitimado por el dominio de la metodología de la investigación científica.

Que otro de los objetivos es organizar su propia estructura docente conforme el esquema de la educación continua o permanente, previendo el regreso periódico de los egresados con fines de actualización, capacitación o perfeccionamiento.

Que es necesario definir niveles académicos que aseguren la jerarquización de estas actividades para que contribuyan al desarrollo de las ciencias, las tecnologías y las artes.

Que se debe facilitar el intercambio de docentes, investigadores y graduados entre las unidades académicas, las universidades y la comunidad, fomentándose las investigaciones interdisciplinarias.

Que se impone igualmente adecuar las características generales de las actividades y carreras de posgrado del instituto a los requerimientos legales establecidos en la Ley de Educación Superior No. 139-01 y las normas de la MESCyT.

Que el Rector Organizador ha consultado a los miembros de la Comisión Asesora.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley No. 139-01, en partículas las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

EL RECTOR ORGANIZADOR DEL INSITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES "UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO", RESUELVE:

ARTICULO 1ro: ARPOBAR el reglamento de Actividades de Posgrado que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2do: INFORMAR a la MESyT, dese a conocer y archívese.

Contenido

CAPÍTULO I: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO	5
CAPÍTULO II: DEL CUERPO ACADÉMICO	6
CAPÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO	<i>6</i>
CAPÍTULO IV: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN	9
CAPÍTULO V: DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA	9
CAPÍTULO VI: DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO	10

REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE POSGRADO DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES "UNIVERSIDAD DIGITAL AGRO-ALIMENTARIA DE MAO" (IEES-UDAAM)

CAPÍTULO I: DE LA CLASIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA DE POSGRADO

ARTÍCULO 1°. La enseñanza de Posgrado que se imparte en el IEES-UDAAM se realizará a través de Actividades de Posgrado y Carreras de Grados Académicos y estará sujeta a las especificaciones previstas en los artículos del presente reglamento.

ARTÍCULO 2°. Las actividades de posgrado constituyen espacios académicos no conducentes a título habilitante y sólo están destinados a la capacitación académica y científica, o bien a la actualización y/o el perfeccionamiento de los profesionales, docentes y/o investigadores, en un área temática.

ARTÍCULO 3°. Las Carreras de Grados Académicos son conducentes a títulos académicos. El IEES-UDAAM otorga los Grados Académicos de Doctor, de Magister y de Especialista, en el campo de una o varias disciplinas de la carrera profesional de la cual sea aceptada la inscripción del aspirante, conforme a las normas adoptadas por la MESCyT, como órgano de aplicación de lo establecido específicamente en la Ley de Educación Superior No.139-01 y los decretos reglamentarios de la misma en cuanto a clasificación jerárquica y acreditación de estas carreras.

ARTÍCULO 4°. Los alcances de las Carreras de Posgrado corresponden a las siguientes especificaciones:

- a) Especialización. Tiene por objeto profundizar en el dominio de conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en uno de los aspectos o áreas de la disciplina profesional emergente de una profesión o de un campo de aplicación de varias profesiones ampliando la capacitación profesional a través de un entrenamiento intensivo. Estas actividades deberán completarse con un trabajo final de integración, cuya modalidad será definida por cada unidad académica. Conduce al título académico de Especialista con especificación precisa de la profesión o campo de aplicación.
- b) Maestría. Tiene por objeto proporcionar una formación superior en un área de una disciplina o en un área interdisciplinaria, profundizando la formación en el desarrollo teórico, tecnológico, profesional, para la investigación, el estudio y adiestramiento específico. La formación debe completarse con la presentación individual de un trabajo final, proyecto, obra o tesis que demuestre la destreza en el manejo conceptual y metodológico correspondiente al estado actual del conocimiento en las áreas disciplinares o interdisciplinares del caso. Conduce al otorgamiento de un título Académico de, Magíster con especificación precisa del área disciplinaria o interdisciplinaria que incluye.
- **c) Doctorado.** Tiene por objeto desarrollar y perfeccionar un área del conocimiento cuya universalidad debe atender, en un marco del alto nivel de excelencia académica que permita la obtención de verdaderos aportes originales en el campo elegido. Dichos aportes originales estarán expresados en una tesis de Doctorado de carácter individual. Conduce al otorgamiento del

título académico de Doctor con especificación del área disciplinaria o interdisciplinaria de referencia.

CAPÍTULO II: DEL CUERPO ACADÉMICO

ARTÍCULO 5°. Se considera Cuerpo Académico al conjunto de docentes de las diferentes disciplinas ofrecidas. Sus integrantes deberán poseer, como mínimo, una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por las carreras.

En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado podrá reemplazarse con una formación equivalente demostrada por su trayectoria como profesionales, docentes o investigadores. Para estos casos, el Consejo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil, autorizará la inclusión de dicho docente al cuerpo académico.

CAPÍTULO III: DE LAS ACTIVIDADES DE POSGRADO

ARTÍCULO 6°. Modalidades. La Escuela de Docencia organizará las actividades de posgrado que crean convenientes. Dichas actividades deberán ser reglamentadas y aprobadas por los órganos unipersonales y colegiados de gobierno del IEES-UDAAM. Las actividades de posgrado se cumplirán a través de distintas modalidades, tales como Cursos, Seminarios, Talleres, etc., tanto presenciales y virtuales.

ARTÍCULO 7°. Carga Académica. La carga académica mínima de las actividades y su equivalente en créditos deberá ser estipulada por la Escuela de Docencia, en consulta con la Secretaría de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil del IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 8°. Valor del crédito. El crédito de un asignatura de posgrado es la certificación de asistencia presencial de por lo menos el noventa y cinco por ciento, equivalente a quince semanas, durante dos horas de clase semanal, y obteniendo una calificación mayor o igual que D, equivalente a la certificación de asistencia al Campus Virtual de un curso de por lo menos 64 horas de participación o 5 clics en cada una de las lecciones, actividades, recursos y exámenes; obteniendo una calificación mayor o igual que D, en un tiempo mínimo de un mes y un máximo de tres meses consecutivos.

ARTÍCULO 9°. Organización. Las carreras de posgrado pueden ser organizadas por una o más Escuelas de Docencia. A los efectos de la coordinación de actividades y del pertinente control de gestión académica y administrativa, una de ellas se hará responsable.

ARTÍCULO 10°. Dirección de la Carrera y Comisión Académica. Las carreras de posgrado deberán tener un Coordinador o responsable de la Carrera que deberá ser Profesor del IEES-UDAAM, y una Comisión Académica, integrada por profesores de méritos reconocidos en el campo académico y profesional del área de conocimiento, quienes deberán ser aprobados por el Vicerrector Académico y el Consejo Directivo de Docencia, Extensión y Vida Estudiantil y el Rector del IEES-UDAAM.

ARTÍCULO 11°. Requisitos de admisión y aprobación.

- a) Para poder aspirar al grado de Especialista, Magister o Doctor se deberá poseer el título universitario de grado de cuatro años o más.
- b) Para el caso de postulantes a carreras de Especialista o Magister cuyo título de educación superior pertenezca a una carrera de cuatro (4) años o menos de duración, cumplimentar los requisitos que establezca la Comisión Académica de la carrera, en el marco de lo establecido en las normativas universitarias y nacionales vigentes.
- c) Cada Escuela de Docencia determinará la modalidad de inscripción y los requisitos de admisión.
- d) Para postulantes con títulos profesionales otorgados por universidades extranjeras la aceptación no los habilita para el ejercicio profesional en la República Dominicana, ni significa reválida automática del título previo.

ARTÍCULO 12°. Dirección de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

- a) El Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, según corresponda, deberá ser Profesor del IEES-UDAAM. Si las circunstancias lo justificaran y mediante la aprobación expresa de la Comisión de Posgrado, el Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, podrá ser Profesor o Investigador de otra universidad de reconocida trayectoria en el tema propuesto.
- b) El aspirante podrá contar con un Co-Director o Consejero, en los casos en que el lugar de trabajo elegido para el desarrollo de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, no pertenezca a la unidad académica donde se presentó, o cuando la naturaleza del tema propuesto lo justifique o cuando el Director no perteneciera al IEES-UDAAM, en cuyo caso el Co-Director o Consejero deberá ser Profesor o Investigador de reconocida trayectoria del IEES-UDAAM.
- c) El Director o Co-Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, podrán tener a su cargo un máximo de cinco (5) tesistas de posgrado simultáneos, incluyendo los de otras carreras de posgrado y universidades.

ARTÍCULO 13°. Elección del tema del Trabajo Final, Proyecto u Obra y elaboración del Plan. El Director, junto con el aspirante, seleccionarán el tema del Trabajo Final, Proyecto u Obra, y el aspirante elaborará el Plan respectivo, con la asistencia del Director.

ARTÍCULO 14°. Aprobación de la Propuesta de Director y, en su caso, Co-Director o Consejero, Plan de Trabajo Final y Actividades de formación. La propuesta de designación del Director y, en, su caso, Co-Director o Consejero de Trabajo Final, Proyecto u Obra, serán elevados a la Comisión Académica, para su aprobación, rechazo o sugerencias de modificaciones. La planificación, el tema y el plan de trabajo del aspirante será elevado al Coordinador de la carrera, para su aprobación, rechazo o sugerencias de modificaciones, si se sugieren modificaciones en el plan de trabajo, el aspirante deberá realizarlas con la asistencia del Director y, en su caso, Co-Director o Consejero, y elevar una nueva propuesta, dentro de los plazos que se establezcan en la unidad académica.

ARTÍCULO 15°. Elección del tema de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra y elaboración del Plan. El Director, junto con el aspirante, seleccionarán el tema de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, y el aspirante elaborará el Plan respectivo, con la asistencia del Director.

ARTÍCULO 16°. Aprobación de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

- a) La aprobación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra estará a cargo de un Jurado integrado por, al menos, tres (3) expertos con un mínimo de dos (2) provenientes de otras universidades dominicanas o extranjeras o profesionales de reconocido prestigio en el tema de la especialidad. No más de uno (1) de los miembros del Jurado provendrá del IEES-UDAAM.
- b) El Jurado encargado de evaluar la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra de especialización será designado por las respectivas Comisiones Académicas, a propuesta del Coordinador de la carrera.
- c) La Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra será elevado a la consideración de los miembros del Jurado, quienes dictaminarán si éste está en condiciones de ser defendido. En caso que el jurado entienda que el Trabajo Final, Proyecto u Obra, requieren modificaciones o mejoras, éstas serán comunicadas al Director y al aspirante.
- d) Una vez aceptada la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra por el Jurado, el aspirante deberá hacer su defensa pública. Este acto revistará la categoría de Académico.
- e) El Director de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra podrá asistir a las reuniones del Jurado y tendrá voz pero no voto.
- f) La aprobación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra será por simple mayoría de votos de los miembros del Jurado.
- g) El Jurado levantará acta de la evaluación de la Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra y de la defensa pública. La Tesis, el Trabajo Final, Proyecto u Obra aprobados por el Jurado se calificarán utilizando la escala habitual del I EES- UDAAM.

ARTÍCULO 17°. Plazos para la presentación de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra. La Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra podrá ser presentado en cuanto el aspirante hubiere cumplido las actividades del posgrado. Cada Escuela de Docencia fijará las modalidades para el contralor, presentación y plazos de ejecución de las tesis, trabajos finales, proyectos u obras.

ARTÍCULO 18°. Expedición de títulos: El título de Especialista, Magister y Doctor coincidirá con la denominación de la carrera de posgrado. En el dorso del Diploma deberá figurar, el Título de la Tesis y la calificación obtenida.

CAPÍTULO IV: DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 19°. Alcances del grado de Especialista: el grado de especialista tendrá valor académico y no habilitará para el ejercicio profesional alguno en el país, con excepción de profesiones reglamentadas por el Estado Nacional o los Estados Provinciales.

ARTÍCULO 20°. Requisitos de aprobación. Para obtener el grado de Especialista se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un Trabajo Final, Proyecto u Obra.

ARTÍCULO 21°. Plan de Estudios. Las carreras de especialización implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos, seminarios, talleres u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil profesional y los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 22°. Carga académica. Las carreras de Especialización contarán con una carga académica mínima de 360 horas, o su equivalente en créditos.

ARTÍCULO 23°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

- a) El Coordinador de Departamento, la Comisión Académica y el Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante.
- b) El Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 24°. Características del Trabajo Final, Proyecto u Obra. El Trabajo Final, Proyecto u Obra para obtener el título de Especialista deberá ser creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido.

CAPÍTULO V: DE LAS CARRERAS DE MAESTRÍA

ARTÍCULO 25°. Alcances del grado de Magister: el grado de Magister tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país, independientemente que la carrera tenga una orientación profesional o de investigación.

ARTÍCULO 26°. Modalidad de las Carrera I de Maestría. Las carreras de maestría asumen una modalidad estructurada de desarrollo, funcionan a partir de cursos y actividades sucesivas obligatorias y optativas, que culminan con la elaboración de una Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra para la obtención del título de Magíster.

ARTÍCULO 27°. Plan de Estudios. Las carreras de Maestría implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de la carrera y los contenidos científicos y metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.

ARTÍCULO 28°. Carga académica. Las carreras de Maestría contarán con un mínimo de 540 horas reales estudiadas, además de un mínimo de 160 horas de tutoría y/o tareas de investigación en el IEES-UDAAM, sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

ARTÍCULO 29°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra.

- a) El Coordinador de Departamento, la Comisión Académica y el Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante.
- b) El Director de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra, será responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 30°. Características de la Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra. La Tesis, Trabajo Final, Proyecto u Obra para obtener el título de Magíster deberá ser de relevancia, creativo e individual, con la metodología propia del tema elegido, teniendo en cuenta el estado actual del conocimiento en la o las disciplinas del caso. Los trabajos finales, proyectos, obras o tesis que sean publicados deberán indicar claramente la unidad académica en el que han sido realizados.

CAPÍTULO VI: DE LAS CARRERAS DE DOCTORADO

ARTÍCULO 31°. Alcances del grado de Doctor. El grado de Doctor tendrá valor académico y no habilitará para ejercicio profesional alguno en el país.

ARTÍCULO 32°. Requisitos de aprobación. Para obtener el grado de Doctor se deberá realizar la carrera académica correspondiente, constituida por las distintas actividades de formación general y específica, y aprobar un trabajo final de tesis.

ARTÍCULO 33°. Modalidad de las Carreras de Doctorado. Las carreras de doctorado podrán asumir distintas modalidades de desarrollo: estructuradas o personalizadas.

- a) Las carreras de doctorado estructuradas funcionan a partir de cursos y actividades sucesivas que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de doctor.
- b) Las carreras de doctorado personalizadas funcionan a partir del cumplimiento de cursos y actividades académicas determinadas para cada doctorando, aprobadas por la Comisión de Posgrado del IEES-UDAAM, que culminan con la elaboración de una tesis para la obtención del título de Doctor.

ARTÍCULO 34°. Plan de Estudios.

 a) Las Carreras de Doctorado estructuradas implican una organización curricular cuyo Plan de Estudios deberá estar integrado por el perfil profesional de los graduados que se aspira formar; los objetivos de las carreras y los contenidos científicos y

- metodológicos de las distintas áreas disciplinarias involucradas, organizadas en actividades curriculares tales como cursos teóricos, cursos teórico-prácticos, seminarios, talleres, conferencias u otras modalidades, como así también la dedicación horaria, régimen de cursada y sistema de evaluación y promoción, coordinados entre sí de modo de posibilitar el logro del perfil y los objetivos propuestos.
- b) En las carreras de doctorado personalizadas el Director, junto con el aspirante, deberán planificar las actividades de formación general y específica, en cuanto a contenidos, tareas, duración y evaluación de las mismas. Estas actividades tendrán que ser de alto nivel académico; podrán desarrollarse a través de materias, cursos, seminarios o pasantías de investigación, en el mismo instituto o en otras universidades nacionales o extranjeras o institutos o centros de investigaciones nacionales o extranjeros de reconocido prestigio, en estos casos con expresa autorización de la Comisión de Posgrado del IEES-UDAAM. Las actividades tendrán que estar dirigidas por autoridades en la materia. La planificación deberá ejecutarse en el lapso y con las modalidades que el instituto establezca. El plan de estudios de las carreras de doctorado personalizadas será presentado por el Director de tesis y aprobado por la Comisión de Posgrado en función de la temática propuesta por el doctorando para su tesis.

ARTÍCULO 35°. Evaluación del desarrollo de la Carrera y del Plan de Tesis.

- a) En el caso de carreras de doctorado estructuradas, el Coordinador de Departamento y el Comité Académico serán responsables de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante. El director de tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de la tesis.
- b) En el caso de carreras de doctorado personalizadas el Director de Tesis será el responsable de asesorar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades de formación del aspirante y de su plan de tesis y elevar ante el Coordinador de Departamento y el Comité Académico los informes periódicos que en cada centro educativo virtual se establezcan.

ARTÍCULO 36°. Características de la Tesis. La Tesis para obtener el título de Doctor deberá ser original, creativa e individual, con la metodología propia del tema elegido en un marco de alta excelencia académica. Con la presentación de la Tesis, el Director presentará un informe evaluando la investigación realizada, la calidad del trabajo y la originalidad de la Tesis elaborada por el doctorando. La publicación parcial de sus resultados, con la aprobación del Director de Tesis, no invalidará el carácter de originalidad requerido. Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente la unidad académica en la que han sido realizadas.